



Estatutos AAACE Dominican Republic Section

DIRECTORIO 2020-2021

“Es un pequeño paso para el hombre, un gran salto para la humanidad.”

- NEIL ARMSTRONG

Acta Constitutiva

En Santo Domingo, República Dominicana, el 25 de agosto de 2020, siendo las 7:00pm, se lleva a efecto una reunión en el Distrito Nacional, con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Asociación Privada, sin fines de lucro, denominada **“AAOE Dominican Republic Section”**



9 Títulos, 48 Artículos Ratificados, 3 Artículos Transitorios

Titulo I: Del nombre, domicilio, objeto, duración (5 Artículos)

Titulo II: De los miembros (8 Artículos)

TITULO III: De las Asambleas Generales (9 Artículos)

TITULO IV: Del Directorio (9 Artículos)

TITULO V: Del Presidente (1 Artículo)

TITULO VI: Del Secretario, del Tesorero y de los Vicepresidentes (3 Artículos)

TITULO VII: De la Comisión Revisora de Cuentas (2 Artículos)

TITULO VIII: De la Comisión de Ética (4 Artículos)

TITULO IX: De Los Comités o Comisiones Generales y Especiales (2 Artículos)

TITULO X: Del Patrimonio (3 Artículos)

TITULO XI: De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Asociación (5 Artículos)

Titulo I (Del nombre, domicilio, objeto, duración)

ARTICULO I: Se constituye una asociación privada, sin fines de lucro, que se denominará Asociación, la cual documentara sus acciones de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 122-05 de la Republica Dominicana y contendrá:

- a) Un registro manual o electrónico de las personas socias.
- b) Un inventario manual o electrónico con todos los bienes de AACE RD.
- c) Una contabilidad organizada.
- d) Un registro manual o electrónico de actividades y programas.
- e) Un libro de actas de reuniones de sus órganos de dirección y representación.

Titulo I (Del nombre, domicilio, objeto, duración)

ARTICULO II: El domicilio de la Asociación será en la calle Ciriaco Ramirez, esq. Av. Leopoldo Navarro, Edif. Monin, Suite 204, Don Bosco, D. N., Capital de la Republica Dominicana, pudiéndose trasladar a cualquier parte del país cuando sea decidido por dos tercios de los miembros del Directorio.

ARTICULO III: La Asociación no persigue ni se propone fines de lucro.

Titulo I (Del nombre, domicilio, objeto, duración)

ARTICULO IV: La Asociación tendrá por finalidad u objetivos:

- 1) La promoción de las ciencias de ingeniería de costos y el Total Cost Management.
- 2) Tener reuniones para la presentación y discusión de documentos técnicos.
- 3) Promoción de programas educacionales para cubrir las distintas fases del Total Cost Management.
- 4) Apoyo en la difusión de información de costos.
- 5) Proporcionar intercambio de experiencias y conocimientos en el área de ingeniería de costo y Total Cost Management.
- 6) La cooperación con otras organizaciones e instituciones educativas, profesionales y académicas.

Titulo I (Del nombre, domicilio, objeto, duración)

ARTICULO IV: La Asociación tendrá por finalidad u objetivos:

- 7) Ejecutar y cumplir con el plan estratégico de AACE RD trazado por el Directorio de turno.
- 8) Apoyar a AACE Internacional y otras secciones.
- 9) Reconocer miembros destacados por su participación activa en la promoción de la Asociación, de las ciencias de ingeniería de costos y el Total Cost Management (TCM).

ARTICULO V: La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus miembros ilimitado.

Titulo II (De los miembros)

ARTICULO VI: Podrá ser Miembro oficial de la Asociación (o Sección), toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición, pero que cumpla el requisito de ser miembro oficial de la AACE International.

ARTICULO VII: Podrá constituirse como miembro oficial de la asociación toda persona bajo las siguientes modalidades de suscripción en la AACE International:

1. Regular
2. Corporativo
3. Estudiante
4. Miembro Potencial
5. Miembro Honorario

Titulo II (De los miembros)

ARTICULO VIII: La calidad de miembro oficial de la AACE RD se adquiere por su condición de miembro de AACE International y la adhesión a AACE RD.

ARTICULO IX: Los miembros oficiales tienen las siguientes obligaciones:

- 1) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos.
- 2) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se les encomienden.
- 3) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones monetarias para con la Asociación.
- 4) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales.

Titulo II (De los miembros)

ARTICULO X: Los miembros oficiales (a excepción de los Miembros suscritos bajo la modalidad de Estudiante) tienen los siguientes derechos y privilegios:

- 1) Voz y voto en las asambleas generales.
- 2) Elegir y ser elegidos, para ocupar los cargos directivos de la Asociación.
- 3) Pedir información acerca de las cuentas de la Asociación, así como de sus actividades o programas
- 4) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria.

Los miembros estudiantes tienen los siguientes derechos y privilegios:

- 1) Voz en las asambleas generales.
- 2) Pedir información acerca de las cuentas de la Asociación, así como de sus actividades o programas.
- 3) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria.

Título II (De los miembros)

ARTICULO XI: Los derechos y privilegios del miembro oficial en la Asociación, se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al Directorio, o por suspensión decretada de conformidad al artículo Décimo Segundo, inciso d) del presente estatuto.

ARTICULO XII: La Comisión de Ética o Tribunal de honor, de que trata el Título VIII de estos estatutos, podrá sancionar a los miembros con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante, previa investigación de los hechos.

- A) Amonestación verbal.
- B) Amonestación por escrito.
- C) Suspensión Temporal.
- D) Suspensión Prolongada.

Titulo II (De los miembros)

ARTICULO XIII: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que se celebre después de que estas fueron presentadas a la Sección AACE RD.

Titulo III (De las asambleas generales)

ARTICULO XIV: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus miembros. Sus acuerdos obligan a los miembros presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes o reglamentos.

Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Asociación. En el mes de abril de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior.

Titulo III (De las asambleas generales)

ARTICULO XV: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión.

ARTICULO XVI: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias:

- a) De la reforma o enmienda de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos.
- b) De la disolución de la Asociación.
- c) De la fusión con otra Asociación.
- d) De las reclamaciones en contra de los directores y vicepresidentes, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética.

Titulo III (De las asambleas generales)

ARTICULO XVI:

- e) De la asociación de la entidad con otras instituciones similares.
- f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años..
- 7) Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), d), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el presidente en representación de la Asociación.

Titulo III (De las asambleas generales)

ARTICULO XVII: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión.

ARTICULO XVIII: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderá legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los miembros. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación dentro de 30 días al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los miembros que asistan.

Titulo III (De las asambleas generales)

ARTICULO XIX: Cada miembro con derecho a voto y sus cuotas al día tendrá derecho a un solo voto, pudiendo delegarlo a otro miembro mediante una carta poder simple con 30 días de vigencia a la fecha de votación.

ARTICULO XX: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas.

ARTICULO XXI: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la asociación y actuará como Secretario el que lo sea en el Directorio o las personas que hagan sus veces.

Titulo IV (Del Directorio)

ARTICULO XXII: La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por:

- Presidente
- Secretario
- Tesorero
- Vicepresidente de Membresías
- Vicepresidente de Educación y Certificación
- Vicepresidente de Comunicaciones
- Vicepresidente de Programas
- El último Expresidente

El Directorio durará 2 años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo periodo. Para efectos de la ocupación y desempeño de las atribuciones y obligaciones propias del cargo correspondiente al último Expresidente, durante los dos primeros años de existencia de esta Asociación, no se contará con esta posición.

Titulo IV (Del Directorio)

ARTICULO XXIII: El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria de Elección durante el mes de diciembre, de acuerdo con las siguientes normas:

- Las elecciones se realizarán cada 2 años.
- Cada miembro sufragará en forma libre y secreta en un solo acto.
- Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos.
- Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética.
- No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.

Titulo IV (Del Directorio)

ARTICULO XXIII (continuación):

- Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar a la antigüedad de los candidatos como de miembros de la Asociación y, si se tratare de miembros con la misma antigüedad, al sorteo.
- Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres miembros que no sean candidatos y deberán ser elegidos por el Directorio.
- Será función del Comité de elecciones seleccionar cuidadosamente al menos un candidato para cada cargo y director vacante.
- El Comité de Elecciones presentará, en Asamblea General Extraordinaria legalmente convocada e instalada para tales efectos, un informe de la propuesta de candidatos, acompañando a cada nominación una breve reseña respecto de cada uno de ellos.

Titulo IV (Del Directorio)

ARTICULO XXIII (continuación):

- Cualquier miembro que no haya sido propuesto por el Comité de Elecciones podrá ser propuesto con el respaldo de al menos 5 miembros activos.
- Los nombres de los nominados aparecerán en orden alfabético.
- Se constituirá un Comité Escrutador, comité que se constituirá de 3 Miembros oficiales o miembros potenciales de la asociación.
- El recuento de votos será público.
- El Directorio elegido asumirá sus funciones a contar del 1° de Enero del año posterior al año de las Elecciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos, lo que deberá realizarse en el mes de abril.

Titulo IV (Del Directorio)

ARTICULO XXIII (continuación):

- El Directorio saliente trabajará en conjunto con el Directorio Elegido. El Directorio saliente será responsable de realizar al menos una reunión de traspaso de mando y de información a sus respectivos pares.
- El Directorio Elegido será investido durante la Asamblea General Ordinaria de Abril

ARTICULO XXIV: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su periodo al Director reemplazado.

Titulo IV (Del Directorio)

ARTICULO XXV: Si por cualquier cosa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.

ARTICULO XXVI: Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier Miembro oficial, con un año o más de pertenencia en la Asociación, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos.

Para garantizar que la Presidencia y demás posiciones del Directorio de la AACE DR sea ejercida por personas con alto nivel de compromiso, vocación de servicio, liderazgo y conocimiento de la misión de AACE DR, se establece una carrera Directiva, basada en un régimen especial de sucesión

ARTICULO XXVI (continuación):

a) Régimen de Sucesión: Este régimen tiene como objetivo garantizar la sostenibilidad, la gestión del conocimiento, el nivel de compromiso, vocación de servicio y liderazgo en AACE DR, se establece un sistema de carrera o régimen de sucesión, mediante el cual, para llegar a fungir como presidente (en funciones) de la Sección AACE DR será necesario agotar un ciclo de servicio a favor de la sección que inicia como voluntario. Salvo las excepciones previstas en los presentes estatutos, la duración y pre-requisitos para los cargos del Directorio son los siguientes:

i) 1er. Nivel: El primer nivel lo constituyen las Vicepresidencias. Para optar a una Vicepresidencia, es obligatorio haber sido voluntario de AACE DR por un año o haber participado como mínimo en 3 de sus proyectos. El mandato de una Vicepresidencia será de dos (2) años como miembro del Directorio con voz y voto, sin limitación para reelección y con la posibilidad de postularse al cargo de presidente.

Titulo IV (Del Directorio)

ARTICULO XXVI (continuación):

ii) 2do. Nivel: Lo constituye la función de presidente del Directorio. Para llegar a este 2do. Nivel implica una carrera de trabajo voluntario y un compromiso de al menos tres (3) años (1 voluntario; 2 como vicepresidente o miembro del Directorio).

iii) 3er. Nivel: Lo constituye el consejo de pasados presidentes. En este nivel están todos los miembros de AACE DR que hayan ejercido la presidencia, antes o después de la entrada en vigencia de los presentes estatutos.

b) Excepciones de la Carrera Directiva y Régimen de Sucesión. Cuando no pueda cumplirse con este régimen, por causas de fuerza mayor, la inexistencia de candidatos que cumplan con los requisitos y para lo no previsto en los presentes estatutos, el Directorio, por votación unánime, deberá decidir la forma de proceder. En caso de no existir consenso, deberá convocarse a una Asamblea General Extraordinaria para que mediante votación y por mayoría simple se decida sobre su situación.

Titulo IV (Del Directorio)

ARTICULO XXVII: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella.
- b) Administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos.
- c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación.
- d) Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos.
- e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación.
- f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Asociación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria más próximo o Extraordinaria legalmente convocada y constituida para tales fines

ARTICULO XXVII (continuación):

- g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario.
- i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto.
- j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos.
- k) Reunirse al menos una vez al mes de forma presencial o virtual, por citación del Presidente o tres de sus directores.
- l) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente.

Titulo IV (Del Directorio)

ARTICULO XXVIII: Como administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio estará facultado para: comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios.

ARTICULO XXIX: Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo.

ARTICULO XXX: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto.

Titulo V (Del Presidente)

ARTICULO XXXI: Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación:

- a) Representarla judicial y extrajudicialmente.
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales.
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y a los otros miembros que el Directorio designe.
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución.
- e) Nombrar las Comisiones de trabajo que estime convenientes.
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación.
- g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma.

ARTICULO XXXI (continuacion):

- h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación.
- i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación.
- j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

Titulo VI (Del Secretario, del Tesorero y de los Vicepresidentes)

ARTICULO XXXIII: Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Miembros y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación.
- b) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas.
- c) Formar la agenda del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente.
- d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente, y recibir y despachar la correspondencia en general.
- e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite.
- f) Vigilar y coordinar que tanto los directores como los miembros cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden, conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación.

ARTICULO XXXIII (continuación):

- g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación.
- h) Calificar los poderes antes de las elecciones.
- i) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden.

Titulo VI (Del Secretario, del Tesorero y de los Vicepresidentes)

ARTICULO XXXIV: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes.
- b) Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y formar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas.
- c) Llevar la contabilidad de la Institución.
- d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General.
- e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución.
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

Titulo VI (Del Secretario, del Tesorero y de los Vicepresidentes)

ARTICULO XXXV: Las funciones de los Vicepresidentes estarán descritas en los documentos de Roles y Responsabilidades de cada uno de estos.

Titulo VII (De la Comisión Revisora de Cuentas)

ARTICULO XXXVI: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los Miembros oficiales elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por dos de ellos, quienes durarán 2 años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro.
- b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas o representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos.
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare.
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo.
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

Titulo VII (De la Comisión Revisora de Cuentas)

ARTICULO XXXVII: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio.

Titulo VIII (De la Comisión de Ética)

ARTICULO XXXVIII: Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada 1 año (máximo 3 años) en la Asamblea General Ordinaria Anual.

ARTICULO XXXIX: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la Mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes.

ARTICULO XL: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período.

ARTICULO XLI: La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el instructor.

Titulo IX (De Los Comités o Comisiones Generales y Especiales)

ARTICULO XLII: Los Comités permanentes de apoyo se conformarán por un número de miembros voluntarios de acuerdo a la necesidad, quienes serán elegidos por cada Vicepresidente del Directorio, pudiendo realizar todos aquellos asuntos y actividades que estime necesario.

ARTICULO XLIII: Para el cumplimiento de los fines y propósitos de la Asociación se formaran, a lo menos, las siguientes comisiones permanentes de voluntarios:

1. Comité de apoyo voluntario para VP Finanzas.
2. Comité de apoyo voluntario para VP Membresías.
3. Comité de apoyo voluntario para VP Educación & Certificación
4. Comité de apoyo voluntario para VP Comunicaciones
5. Comité de apoyo voluntario para VP Programas

Titulo X (Del Patrimonio)

ARTICULO XLIV: El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes que forman su patrimonio, siendo este las cuotas ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hiciere; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos o por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título.

ARTICULO XLV: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio.

ARTICULO XLVI: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.

Titulo XI (De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Asociación)

ARTICULO XLVII: La Asociación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los miembros presentes.

ARTICULO XLVIII: La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes.

Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes y los ingresos netos, actuales y acumulados, restantes después del pago de sus deudas, obligaciones y reclamos, serán transferidos y serán propiedad de la organización matriz AACE International, Inc.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO I: Durante los tres primeros años de vigencia de la Asociación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Artículo vigésimo sexto de los estatutos.

ARTICULO II: Se eligió y ratificó al Directorio inicial de la Asociación, en cumplimiento con lo dispuesto en los estatutos aprobados que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta diciembre de 2021:

- Presidente: Ing. José Báez
- Secretario: Ing. José Walter Medina
- Tesorero: Ing. Natalia Reynoso
- Vicepresidente de Membresías: Ing. Fausto Reyes
- Vicepresidente de Educación y Certificación: Ing. Héctor Simó
- Vicepresidente de Comunicaciones: Ing. Francisco Cruz Moreno
- Vicepresidente de Programas: Ing. Pavel Santana

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO I: Durante los tres primeros años de vigencia de la Asociación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Artículo vigésimo sexto de los estatutos.

ARTICULO II: Se eligió y ratificó al Directorio inicial de la Asociación, en cumplimiento con lo dispuesto en los estatutos aprobados que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta diciembre de 2021:

- Presidente: Ing. José Báez
- Secretario: Ing. José Walter Medina
- Tesorero: Ing. Natalia Reynoso
- Vicepresidente de Membresías: Ing. Fausto Reyes
- Vicepresidente de Educación y Certificación: Ing. Héctor Simó
- Vicepresidente de Comunicaciones: Ing. Francisco Cruz Moreno
- Vicepresidente de Programas: Ing. Pavel Santana

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO III: Se confiere poder amplio al Sr. José Báez, para que inicie el trámite ante las instancias pertinentes, del Registro de la personalidad jurídica de esta Asociación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación.

PREGUNTAS Y COMENTARIOS

